

4.1.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS P.A. 155/2018, EN EL RECURSO INTERPUESTO POR LA ENTIDAD OKAY S.L.

Se da cuenta, exclusivamente para su información, al Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo del informe emitido por el Sr. Letrado Municipal de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, y que a continuación se transcribe:

"En relación con el recurso seguido, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, por los trámites del Procedimiento Abreviado núm. 155/2018, interpuesto por la entidad mercantil OKAY SL, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO. - En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, se tramitó el recurso planteado por OKAY SL, frente a la resolución municipal de fecha 27 de noviembre de 2017, que desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora, de fecha 25 de agosto de 2017, dictada en expediente sancionador por incumplimiento a la Ordenanza Municipal Reguladora de ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles e instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, incoado a instancia del acta de denuncia núm. 20713, de fecha 1 de junio de 2017, imponiéndose una sanción de 600 euros.

SEGUNDO. – Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, se dictó Sentencia núm. 118/2018, de fecha 6 de junio de 2018, así como Auto de fecha 10 de julio de 2018, aclaratorio por error material en los antecedentes fácticos de la Sentencia, cuyo fallo dispone estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto anulando la sanción impuesta, al entender que aun siendo la licencia de ocupación posterior a los hechos, ha de considerarse las especiales circunstancias del caso, ya que, al ser la ratio de la sanción la interrupción del paso a los viandantes, se obtuvo el título habilitante solo unos días después a los hechos y ser la distribución muy similar a la denunciada. Sin expresa imposición de costas.

Contra la Sentencia no cabe recurso ordinario."

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda por enterado de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Algeciras y proceder a su conocimiento de los departamentos municipales competentes para la continuidad del trámite conforme del tenor de la Sentencia."

4.2.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS P.A. 28/2018, EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.L.R.

Se da cuenta al Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

“En relación con el recurso seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras por los trámites del Procedimiento Abreviado núm. 28/2018, interpuesto por D. J.L.R., emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras se tramitó el recurso planteado por D. J.L.R., frente al Decreto de la Alcaldía núm. 002608, de fecha 17 de abril de 2017, dictado en el EXP DA 46/16, por el que se consideraba al recurrente de una infracción tipificada como muy grave en el art. 134.1 de la LGICA, al existir modificación sustancial de la calificación otorgada al establecimiento al realizar actividades de restaurante con instalación de cocina y evacuación de humos no intervenidos previamente, con molestias a vecinos colindantes denunciante de los hechos, con imposición de sanción de 6.001,00 euros.

SEGUNDO.- Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, se dictó Sentencia núm. 127/2018, de fecha 11 de junio de 2018, cuya parte dispositiva estima el recurso contencioso administrativo interpuesto, anulando la sanción impuesta, al entender que la actividad infractora no debió de ser calificada de muy grave, sino de leve, dado el escaso tiempo en su duración y no existir daño probado al medio ambiente. Sin expresa imposición de costas.

Frente a la Sentencia no cabe recurso ordinario alguno.”

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda por enterado de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Algeciras y proceder a su conocimiento de los departamentos municipales competentes para la continuidad del trámite conforme del tenor de la Sentencia.”

4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS P.O. 480/2017, EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D. G.T.CH.S. y D^a. A.M.M.R.

Se da cuenta al Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

“En relación con el recurso seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm 2 de Algeciras, por los trámites del Procedimiento Ordinario núm. 480/2017, interpuesto por D. G.T.CH.S. y D^a. A.M.M.R., emite el siguiente INFORME:

PRIMERO: En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras se tramitó el recurso planteado por D. G.T.CH.S. y D^a. A.M.M.R., frente al acuerdo del Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo, punto 5.1, de fecha 11 de septiembre de 2017, por el que se resuelve inadmitir la solicitud de revisión de oficio del acuerdo municipal adoptado en fecha 5 de diciembre de 2016 (EXP REST 21/2016), en el que se requería a los recurrentes para que en el plazo de un mes repusieran a su estado inmediato anterior la realidad física alterada procediendo a la demolición de lo ejecutado, por obras sin licencia, en la vivienda sita de su propiedad en C/ Donantes de Sangre, núm. 20 Urb. Villa Cristina.

SEGUNDO.- Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, se dictó Sentencia núm. 169/2018, de fecha 25 de julio de 2018, favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto, declara ajustado a Derecho el acto administrativo impugnado con expresa imposición de costas a los recurrentes, en la cantidad máxima de 600 euros, a favor de esta Administración autora de la actuación impugnada.

TERCERO.- Contra la Sentencia, que no es firme, cabe recurso de apelación en aplicación del art. 81 LJCA.”

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda por enterado de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Algeciras y proceder a su conocimiento de los departamentos municipales competentes para la continuidad del trámite conforme del tenor de la Sentencia.”